

correspondientes, por ejemplo, a los artículos 27 y 47 de la Convención de Viena.

64. El Sr. REUTER (Relator Especial) dice que se mencionará en el comentario que, en opinión de algunos miembros de la Comisión, el texto del artículo 6 deberá ser objeto quizá de un nuevo examen a la luz de los artículos siguientes.

65. El PRESIDENTE dice que, si no hay más observaciones, entenderá que la Comisión aprueba el artículo 6 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que se incluirá en el comentario un pasaje redactado en el sentido indicado por el Relator Especial.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

1292.^a SESIÓN

Miércoles 10 de julio de 1974, a las 12.10 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bedjaoui, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Yasseen.

Colaboración con otros organismos

(A/CN.4/L.214)

[Tema 10 del programa]

(*reanudación del debate de la 1278.^a sesión*)

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ EUROPEO DE COOPERACIÓN JURÍDICA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica y le invita a dirigir la palabra a la Comisión.

2. El Sr. GOLSONG (Observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) dice que fue bajo la presidencia del Sr. Bartoš que la Comisión decidió, en 1966, establecer vínculos de cooperación con el entonces recién creado Comité Europeo de Cooperación Jurídica. El fallecimiento de aquel gran jurista, que se entregó de todo corazón a la causa de la justicia y la paz en el mundo, constituye una pérdida no sólo para la Comisión sino para toda la comunidad internacional. El Sr. Golsong expresa su condolencia a la Comisión, a la que por otra parte felicita por haber elegido al Sr. Šahović para suceder al Sr. Bartoš.

3. El Sr. Golsong no pudo asistir a la reunión especial que celebró la Comisión el 27 de mayo de 1974 para celebrar su vigésimo quinto aniversario, pero ya había expresado el sentimiento de admiración de su Comité en un mensaje que dirigió a la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando esta celebró ese aniversario. Además, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica se adhirió a ese acontecimiento subrayando, en su décimo

aniversario, los objetivos que lo ligan a la Comisión, a saber, la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. El Comité tratará de lograr que se apliquen con la mayor amplitud posible los proyectos en que trabaja la Comisión. El Sr. Tabibi, que asistió a la reciente reunión del Comité en calidad de observador de la Comisión, le alentó a que siguiese esa vía.

4. Las actividades del Comité Europeo de Cooperación Jurídica abarcan diversas materias, tres de las cuales merecen que se las mencione especialmente: la protección de los derechos humanos, la lucha contra la contaminación de las aguas y la práctica relativa al derecho de los tratados. La protección internacional de los derechos humanos constituye, por supuesto, una de las actividades principales del Comité. Esta protección adopta la forma, en primer lugar, de una acción basada en la Convención europea de derechos humanos¹ y, en segundo lugar, de medidas conexas que incluso pueden conducir a la formulación de tratados más especializados destinados a completar dicha Convención. Francia ha ratificado recientemente la Convención y sus protocolos adicionales, excepto el protocolo que confiere al Tribunal Europeo de Derechos Humanos una competencia consultiva, aunque de un carácter muy limitado. Esta ratificación ha estado acompañada de reservas que tienen un interés considerable en lo relativo a la práctica convencional internacional en materia de reservas. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado la aplicación de la Convención en un fallo por el que concedió una indemnización pecuniaria a un particular perjudicado, basándose en disposiciones de la Convención que, por otra parte, figuran en forma casi idéntica en los tratados sobre derechos humanos de carácter universal.

5. Durante los veinticinco años transcurridos desde su firma, la aplicación de la Convención europea de derechos humanos ha planteado, por supuesto, problemas de procedimiento, y recientemente se han emprendido estudios encaminados a simplificar y acelerar el procedimiento. Hay que señalar que el Tribunal de las Comunidades Europeas ha invocado recientemente la Convención como texto de referencia, es decir, en relación con un punto que formalmente no estaba comprendido dentro de su ámbito de aplicación.

6. Con respecto a la protección contra la contaminación de los recursos hidráulicos y, en particular, de los cursos de agua internacionales, se ha preparado un proyecto de convención² que ha sido sometido al Comité de Ministros del Consejo de Europa; sólo dificultades políticas podrían impedir ahora que se dé cima a esta obra. Este proyecto contiene innovaciones jurídicas de cierta importancia. Se presenta en forma de un instrumento básico que establece la obligación de las futuras partes contratantes de emprender negociaciones entre ellas con objeto de concertar un acuerdo de cooperación entre los Estados ribereños del mismo curso de agua internacional. En su forma actual, este *pactum de contrahendo*, que figura en los artículos 12 y 13 del proyecto, no tiene precedente.

7. El proyecto de convención también impone a los

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 213, pág. 223.

² Véase *Problemas jurídicos relativos a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación* (A/CN.4/274), parte III, párr. 377.

Estados contratantes obligaciones materiales específicas de mantener la calidad de las aguas con arreglo a normas mínimas y de promulgar reglamentaciones para prohibir o limitar la descarga en las aguas de ciertas sustancias peligrosas o nocivas. Las obligaciones así definidas plantean la cuestión de la responsabilidad internacional que acarrearía su violación. Un prolongado debate sobre esta cuestión condujo a la elaboración del artículo 21, formulado así: « Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a las normas que, conforme al derecho internacional general, se apliquen a la responsabilidad de los Estados por daños causados por la contaminación del agua. » Esta disposición deja que el derecho internacional general determine las consecuencias de la violación de una obligación internacional del tipo que se especifica en el proyecto de convención. A este respecto, el proyecto se basa así en los resultados de la labor que está realizando la Comisión sobre el tema de la responsabilidad de los Estados.

8. El sistema de solución de controversias previsto en el proyecto es más específico. Este sistema se basa en la obligación de someter toda controversia a un tribunal arbitral especial que se establecerá para cada caso. Ha habido que tener en cuenta supuestos que quizá sean peculiares de los problemas de contaminación de un curso de agua internacional que atraviese el territorio de varios Estados, es decir, los casos en que la controversia afecta a varios Estados que no tienen los mismos intereses. En un sistema de arbitraje *ad hoc* es difícil hallar una solución satisfactoria para diversos intereses encontrados. En un apéndice del proyecto figura una fórmula provisional, que prevé el establecimiento de vínculos entre dos o más tribunales arbitrales que examinen demandas relativas a asuntos idénticos o análogos.

9. Por lo que respecta a la práctica en materia de derecho de los tratados, el orador pone de relieve las crecientes dificultades originadas por la existencia de varios tratados concernientes más o menos a la misma materia o a materias conexas. Por ejemplo, dentro del marco del Consejo de Europa existen acuerdos sucesivos sobre derecho penal que se aplican a grupos de Estados diferentes. Esto ha conducido a una superposición de obligaciones convencionales internacionales, porque en el Consejo de Europa los tratados no obligan a los Estados miembros si éstos no han expresado individualmente su consentimiento en obligarse. Se están realizando estudios con objeto de resolver los problemas de duplicación que plantea la aplicación de tales tratados.

10. La situación se complica por el hecho de que, mientras aumenta el número de tratados, las estructuras de la sociedad internacional siguen siendo rudimentarias y no están en condiciones de asegurar el desarrollo armonioso del derecho internacional. Quizás no haya remedio para esta situación, pero al menos existen paliativos. Por ejemplo, por lo que respecta a la lucha contra la contaminación de las aguas, debe ser posible coordinar estrechamente la aplicación del proyecto de convención europeo con la de otros instrumentos internacionales como el Convenio de Oslo³ para la protección del Mar del Norte contra la contaminación provocada por vertidos,

la recentísima Convención de París para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre⁴ y las convenciones para la protección del Mar Báltico contra la contaminación. El Consejo de Europa ha cuidado de establecer vínculos con los órganos creados por las convenciones de Oslo y París para supervisar la aplicación de esos instrumentos.

11. Además, las Comunidades Europeas podrían simplemente adherirse a esas convenciones como sujetos de derecho internacional. Esta adhesión no sería nada nuevo, pero la participación de una entidad distinta de un Estado en un tratado multilateral entre Estados tiene que plantear algunos problemas. Estos problemas fueron mencionados durante la preparación de la Convención de París, pero no se encontró ninguna solución definitiva; en dicha Convención se presume que cada parte contratante posee la plenitud de las competencias necesarias para la ejecución de las obligaciones convencionales. Sin embargo, no está claro qué ocurriría si las Comunidades Europeas se adhiriesen a la Convención de París al mismo tiempo que uno o varios de sus Estados miembros. ¿Se dividirían esas competencias entre las Comunidades y el Estado o los Estados interesados? Esta cuestión se complica aún más cuando una convención contiene cláusulas relativas al control de su aplicación y al arbitraje. Estos problemas están relacionados con la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales, que figura en el programa de la Comisión.

12. Por último, el Sr. Golsong se refiere al problema de la fase final de la codificación del derecho internacional. Manifiesta sus dudas acerca de la conveniencia de sustituir la celebración de tratados internacionales de codificación, negociados en conferencias diplomáticas, por la adopción de resoluciones por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Comité Europeo de Cooperación Jurídica se enfrenta con una situación semejante, en la que la voluntad política de los Estados constituye un elemento importante. Tanto el Comité como la Comisión de Derecho Internacional tienen el deber de buscar en sus esferas respectivas soluciones jurídicas que sean conducentes al desarrollo progresivo del derecho internacional y aceptables para el mayor número posible de Estados.

13. El PRESIDENTE da las gracias al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica y anuncia la decisión que ha adoptado la Comisión de que sólo el Presidente conteste a su declaración. El motivo de esta decisión es que se acerca el final del período de sesiones y la Comisión comienza a andar escasa de tiempo, de suerte que es preferible evitar intervenciones reiterativas. La Comisión adoptará el mismo procedimiento cuando observadores de otros organismos regionales hagan uso de la palabra ante ella y el hecho de que este nuevo procedimiento se utilice por primera vez en la presente sesión no debe interpretarse de ningún modo como una discriminación contra el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. El observador del Comité comprende sin duda el deseo de la Comisión de organizar sus trabajos y su tiempo lo más eficientemente posible.

14. En nombre de toda la Comisión, el Presidente desea felicitar al observador por su lúcida declaración y por su

³ Véase *International Legal Materials*, vol. XI (1972), pág. 262.

⁴ *Op. cit.*, vol. XIII (1974), pág. 352.

descripción en la labor del Comité Europeo de Cooperación Jurídica. La Comisión tiene en considerable estima la labor del Comité y los miembros de la Comisión estudian con gran interés sus documentos, lo mismo que los de los demás organismos jurídicos regionales.

15. A continuación el Presidente desea hacer algunos comentarios para expresar sus opiniones personales, que sin duda comparten algunos miembros de la Comisión, pero no necesariamente todos. La visita del observador del Comité Europeo, como otras visitas similares de representantes de organismos regionales, es ocasión de conversaciones oficiosas entre los miembros de la Comisión sobre la índole y la importancia de su cooperación con los órganos jurídicos regionales. En general, se observa con satisfacción que los órganos regionales están tomando debidamente nota de la labor de la Comisión y que, a su vez, mantienen a la Comisión informada de sus trabajos. Se plantea, no obstante, la cuestión de si no podrían mejorarse los arreglos para el intercambio mutuo de información. Los documentos de la Comisión y las actas de sus debates pueden encontrarse, por supuesto, en sus *Anuarios*, pero estos volúmenes se publican con algún retraso.

16. Aparte de la cuestión de la información, el Presidente desea señalar una diferencia interesante entre el Comité Europeo y el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Este último organismo tiene su propio estatuto, en el que se especifica que uno de los objetivos del Comité es estudiar la labor de la Comisión de Derecho Internacional y, de ser posible, formular observaciones sobre ella. En la práctica, el Comité Asiático-Africano ha presentado observaciones acerca de la labor de la Comisión sobre el derecho de los tratados, pero las posibilidades que ofrece la mencionada disposición de su estatuto no se han explotado aún plenamente. A lo que el Presidente entiende, no existe una disposición análoga en el caso del Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

17. En lo que se refiere a la cooperación entre la Comisión y el Comité Europeo, algunos miembros de la Comisión estiman que los actuales arreglos son plenamente satisfactorios. Su opinión personal, sin embargo, es que debería considerarse la posibilidad de mejorar los arreglos de cooperación no solamente con el Comité Europeo sino también con los demás organismos jurídicos regionales.

18. Es mucho lo que la Comisión puede aprender de la experiencia de los organismos regionales. Puesto que los miembros del Comité Europeo proceden de países de un elevado nivel de desarrollo, el Comité trata problemas del tipo del de la contaminación de las aguas, que con el tiempo serán de creciente interés para las otras partes del mundo. La experiencia del Comité en esta materia sin duda puede ser útil para la Comisión, que está examinando la formulación de una recomendación relativa al comienzo de los trabajos sobre el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, en relación con el punto a del tema 8 de su programa. Al Presidente le han interesado en particular los comentarios del observador sobre la idea de un *pactum de contrahendo* en virtud del cual los Estados ribereños están obligados a celebrar

acuerdos sobre cuestiones relativas a la lucha contra la contaminación de las aguas. Esta obligación se deriva claramente del principio general según el cual los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, proclamado solemnemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵.

19. El orador confía en que no esté muy lejos la hora de que la cooperación en la esfera jurídica se extienda más allá de los países actualmente miembros del Comité Europeo de Cooperación Jurídica e incluya toda Europa. Comprende que esto traería consigo algunos delicados problemas políticos, pero su opinión personal, que por supuesto no compromete a los demás miembros de la Comisión, tiene en cuenta el hecho de que una Conferencia relativa a la seguridad y a la cooperación se está celebrando actualmente en Ginebra y reúne a representantes de todos los Estados de Europa. En el anterior período de sesiones, en una ocasión similar, puso de relieve los preparativos en curso relativos a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa « que tendrá por objeto suprimir las barreras entre las dos partes del antiguo Continente y unir a sus pueblos en su interés común y en provecho de la humanidad »⁶.

20. En nombre de la Comisión, el Presidente da las gracias al observador por sus amables palabras en relación con el vigésimo quinto aniversario de la Comisión y por sus condolencias con motivo de la pérdida sufrida por la Comisión con la muerte del Sr. Bartoš. Confía en que la cooperación con el Comité Europeo continuará desarrollándose y desea al Comité y a su observador toda clase de éxitos.

21. El Sr. GOLSONG (Observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) asegura al Presidente que no tiene en absoluto la impresión de haber sido objeto de discriminación como consecuencia de la adopción del nuevo procedimiento, que sólo significa que la Comisión habla con una sola voz por conducto de su Presidente.

22. Espera que juristas europeos como el Presidente de la Comisión celebren reuniones fructíferas con los europeos del Comité que tiene el honor de representar y que sólo abarca una parte de Europa. Espera también que se elaboren principios que refuercen los arreglos de cooperación e intercambio mutuo de información entre la Comisión y el Comité Europeo.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

⁵ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

⁶ *Anuario*... 1973, vol. I, pág. 186, párr. 56.

1293.^a SESIÓN

Viernes 12 de julio de 1974, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Raman-